



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO I
HISTORIA DE VIDA

El Teniente Primero Estévez nació el 24 de febrero de 1957, en la Ciudad de Posadas, hijo de Roberto N. Estévez y Julia Benítez Chapo, séptimo entre nueve hermanos, cursó sus estudios en la Escuela Nº 3 y en el Colegio Nacional Nº 1. Desde su niñez demostró un profundo amor a la Patria y respecto a los Símbolos Patrios, pero fundamentalmente soñaba en ser partícipe de la recuperación de las Islas Malvinas. A los ocho años, escribió historietas que se extendieron por cuatro años, donde inventó un Súper Héroe Nacional Gaucho (ROB-DIK), que iniciaba una campaña para recuperar las Islas Malvinas. En una carta póstuma que hace Estévez hacia su padre le dice: “Te acordás cuando era chico y hacía planes, diseñaba vehículos y armas, todo destinado a recuperar las Islas Malvinas. . .? La firme vocación por defender a la Patria, determinó su ingreso en el Colegio Militar en el año 1975, egresando como Subteniente de Infantería en el año 1978, desarrolló sus altos ideales por amor a la Patria y a Dios, distinguiéndose en todos los campos por sus cualidades humanas y profesionales. En 1980, fue distinguido como el “Mejor Oficial de la Unidad” y obtuvo el segundo puesto en el concurso “Infante Argentino”, con el objeto de perfeccionarse logró ingresar al Cuerpo de Comandos del Ejército, graduándose como “Paracaidista” y ascendiendo a Teniente.

Lo que tanto anhelaba, se convirtió en realidad cuando el 2 de abril de 1982, desembarcó en las Malvinas, junto a sus hombres para defender la Soberanía Nacional, llegando al máximo de sus aspiraciones al recibir de sus superiores, la orden de atacar la Colina de Boca House, misión que de antemano se sabía que no tenía retorno, por la superioridad numérica y la posición de privilegio que ocupaban las tropas inglesas, no obstante agradeció a sus superiores que lo hayan asignado la alta responsabilidad de encabezar esa Misión.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO II
TESTIMONIO DE UN SOLDADO EN COMBATE

El gran heroísmo del Teniente Primero Roberto Néstor Estévez, se refleja en el dramático relato del soldado Sergio Daniel Rodríguez que combatió en Darwin a sus órdenes: “El Teniente Estévez estaba recorriendo las posiciones, gritando órdenes a derecha e izquierda, todo esto, repito, bajo el terrible fuego enemigo. Al salir del pozo contiguo al mío recibió dos balazos en el brazo y pierna izquierda, respectivamente. Tambaleándose, llegó al pozo donde yo me encontraba. Este valeroso Oficial, sin preocuparse de sus heridas, me preguntó por las mías, pues yo estaba ensangrentado. Le contesté que podía arreglármelas.

Estévez tomó un FAL y comenzó a disparar; luego, por radio estuvo dando nuevas órdenes. Mi MAG la tomó otro soldado del 12 y abrió fuego contra el enemigo. Ese soldado recibió un balazo en la cabeza, obra de francotiradores, los que mayores bajas causaron en nuestra dotación y cayó muerto. Éramos cinco en el pozo en ese momento. Comenzamos a soportar fuego directo de morteros y las cercanas explosiones de los proyectiles que caían nos arrojaban lluvia de tierra sobre nuestras cabezas. Estévez, lo repito, sin importarle sus heridas, tomó el casco del soldado muerto del 12 y me lo colocó en la cabeza para protegerme, ya que nosotros usábamos boinas verdes y eso no protege nada ante una bala o una esquirla.

En ese momento recibió un nuevo balazo en el pómulo derecho y se desplomó pesadamente a mi lado. Tratamos de auxiliarlo y le oímos decir algo, que nadie entendió, y luego expiró”.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO III
LEY VI – Nº 118
(Antes Ley 4287)

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional 26.001 que instituye el “Día del Derecho a la Identidad”, el 22 de octubre de cada año, en conmemoración al inicio de la lucha emprendida por Abuelas de Plaza de Mayo.

ARTÍCULO 2.- El Consejo General de Educación dispondrá que los establecimientos educativos desarrollen actividades tendientes a la difusión de los derechos humanos y, en particular, el del derecho a la identidad.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO IV
LEY VI – Nº 72
(Antes Ley 3501)

ARTÍCULO 1.- Institúyese Semana Sanmartiniana, a los días comprendidos entre el 11 y 17 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO V
LEY VI – Nº 183

ARTÍCULO 1.- Institúyese “Día del Olero Misionero”, el 21 de agosto de cada año, en reconocimiento a la persona que tiene por oficio la producción de ladrillos.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO VI
LEY VI – Nº 120
(Antes Ley 4308)

ARTÍCULO 1.- Institúyese como “Día Provincial de la Persona con Discapacidad” al 3 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la conmemoración establecida en la presente Ley:

- a) Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad del cumplimiento de los involucrados directos en garantizarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos;
- b) Fortalecer las acciones tendientes a respetar el principio de igualdad de oportunidades;
- c) Fomentar conductas responsables y solidarias que garanticen la inclusión y el fehaciente reconocimiento de los derechos universales para todas las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase la conmemoración establecida en la presente Ley a las efemérides del calendario escolar provincial.

El Consejo General de Educación instrumentará las medidas necesarias a efectos de celebrar, en el ámbito de las escuelas de gestión estatal y privada, jornadas para concientizar y educar a la población estudiantil sobre la importancia de la temática de la discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Los organismos públicos provinciales organizarán, en el ámbito de su competencia, actividades tendientes a promover, difundir y valorizar los derechos de las personas con discapacidad, en ocasión de la conmemoración establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
(Antes Ordenanza 1183/04)

ANEXO VII
LEY VI – Nº 74
(Antes Ley 3532)

ARTÍCULO 1.- Institúyese "Día de las Bandas de Música" el 19 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO VIII
LEY IV – N° 78

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el día 31 de octubre de cada año como “Día de la Reforma Protestante”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la fecha conmemorativa citada en el artículo anterior como día no laborable para los agentes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia los que profesan el culto protestante.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los alumnos de establecimientos públicos de enseñanza primaria y secundaria que profesan el culto protestante, pueden optar por no asistir a clases el día 31 de octubre.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de clases para los establecimientos educativos de gestión privada dependientes del culto protestante, para el desarrollo de diversas actividades conmemorativas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III – Nº 57

ANEXO IX

LEY VI–Nº 250

CAPÍTULO V

ADHESIÓN. DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING

ARTÍCULO 12.- Se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N.º 27.458 que declara el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

LEY VI - N. ° 250

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N. ° 27.458

Artículo 1°- Declárase el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Art. 2°- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3°- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57
ANEXO X

LEY VI – Nº 328



"2021 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento, de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

DÍA PROVINCIAL DE LA MUJER CHAMAMECERA

ARTÍCULO 1.- Se instituye como Día Provincial de la Mujer Chamamecera el 8 de agosto de cada año, en conmemoración al natalicio de la cantante y compositora misionera María Ofelia Cemborain.

ARTÍCULO 2.- En el marco del día instituido en el artículo 1, la autoridad de aplicación debe:

- 1) difundir la biografía y las obras musicales de María Ofelia Cemborain, en mérito a su extensa trayectoria y su influencia en la historia musical litoraleña;
- 2) promover, fomentar y estimular la actividad musical de las artistas femeninas misioneras, teniendo como ejes fundamentales la igualdad de oportunidad y la diversidad;
- 3) organizar actividades, eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general con la presencia de artistas femeninas que contribuyan a la matriz cultural e identitaria de la Provincia;
- 4) realizar jornadas informativas y campañas comunicacionales sobre las disposiciones y los alcances de la Ley Nacional N.º 27.539 Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, siendo el primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
VICEPRESIDENTE 1.º
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VI - N.º 328



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - Nº 57

ANEXO XI

LEY VI – N.º 244

ARTÍCULO 1.- Se instituye al mes de septiembre de cada año como Mes de Artigas, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la presente Ley es fomentar actividades educativas, culturales y turísticas con la finalidad de promover los valores del Protector de los Pueblos Libres, el General José Gervasio de Artigas.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.